	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN 091
(Pitalito-Huila,)

16 FEB 2022

"POR LA CUAL SE HACE UNA VINCULACIÓN FORMATIVA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

En uso de sus facultades Constitucionales legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Artículo 315 de la constitución política de Colombia, Ley 1780 de 2016, Decreto 055 de 2015, Decreto 1072 de 2015, y....




CONSIDERANDO


Que para la Administración Municipal se hace apremiante generar un espacio para el fortalecimiento laboral y desarrollo competitivo de las personas en edad de laborar dentro del Municipio de Pitalito, no sin antes reconocer que es obligación del Estado propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar en virtud de lo expuesto en el artículo 54 de la Constitución Política de 1991.

Que, no se considerará contrato de aprendizaje, el desarrollo de pasantías aceptadas como prerequisite para la obtención del título correspondiente, en concordancia al Artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015, *"Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente"*.

Que en aras de brindar una oportunidad para el inicio de la vida laboral, a las personas quienes muestren interés por realizar su pasantía al interior de la Administración, la Alcaldía Municipal de Pitalito acoge el Artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 la cual dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *"En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria."* en virtud de lo expuesto, para la vinculación del estudiante en práctica no será necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo.

Proyectó: María Carolina Apolinar García 	Aprobado por: 
Revisado por:	Firma:
Firma:	Firma:
Nombre: Andrés Camilo Alvarado Esteban 	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Secretario General

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 03

Que la prestación de la práctica laboral, pasantía o vinculación formativa para estudiantes de pregrado no genera remuneración alguna, ni vínculo Laboral, con la Alcaldía Municipal de Pitalito, en los términos del Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 señala: *"Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo"*.

De acuerdo con la Ley 2043 de 2020 el tiempo durante el cual se desarrollen las prácticas académicas serán reconocidas como experiencia profesional para que de manera efectiva ejerza su actividad laboral, y en cuanto a la afiliación a riesgos laborales, la Administración Municipal la asumirá por el tiempo que esté desarrollando la práctica educativa en concordancia con el Decreto 055 de 2015, que expresa: *"Las instituciones educativas, las escuelas normales superiores, las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se desarrolla la práctica, actividad o trabajo por parte del estudiante se benefician de su labor o en algunos casos las instituciones reciben un ingreso por su trabajo, por lo tanto, deben ser las responsables de realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales."*

Que de acuerdo a lo anterior la afiliación a riesgos laborales es asumida bajo presupuesto de la Administración Central, conforme al rubro presupuestal 2.1.1.01.02.005, Auxiliar 213.01, Unidad Ejecutora 1, con denominación Aportes generales al sistema de riesgos laborales- Administración Central de la Alcaldía De Pitalito Huila.

Que, mediante comunicación de 21 de enero de 2022, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, presentó a la estudiante MIRLENA GUETUCUE CABRERA identificada con cédula de ciudadanía número 36.348.195 expedida en Campoalegre-Huila, quien cursa el programa de Administración Pública Territorial, para desarrollar su práctica académica como apoyo a las actividades relacionadas con su formación académica en la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social de la Administración Municipal, con el fin de contribuir al Desarrollo de acciones encaminadas al fortalecimiento y al desarrollo de las gestiones que se llevan a cabo en el municipio de Pitalito Huila.


La duración de la práctica académica tiene una intensidad de cuatro (04) meses o 300 horas en la totalidad de su práctica académica, en el semestre 2022-I de acuerdo a los procesos de la Universidad y programa académico en el que se encuentra la estudiante.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR en práctica académica a MIRLENA GUETUCUE CABRERA identificada con cédula de ciudadanía número 36.348.195 expedida en

Proyectó: María Carolina Apolinar García	Aprobado por:
Revisado por:	
Firma:	Firma:
Nombre: Andrés Camilo Alvarado Esteban	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Secretario General

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Campoalegre-Huila, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER tiene una intensidad cuatro (04) meses o 300 horas en la totalidad de su práctica académica, en el semestre 2022-I.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR el acompañamiento administrativo por parte de la Alcaldía Municipal de Pitalito, al profesional universitario YAIR PISSO ESCALANTE quien será tutor de la práctica.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR a la presente Resolución el acuerdo de voluntades para la ejecución de la práctica académica que hará parte íntegra de este documento.

ARTICULO QUINTO: AFILIAR a riesgos laborales a la estudiante MIRLENA GUETUCUE CABRERA, conforme a rubro presupuestal 2.1.1.01.02.005, Auxiliar 213.01, Unidad Ejecutora 1, con denominación Aportes generales al sistema de riesgos laborales- Administración Central de la Alcaldía De Pitalito Huila.

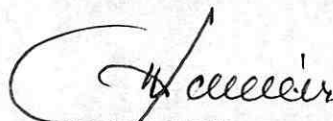
ARTÍCULO SEXTO: FACULTAR a la Profesional de Talento Humano, para que certifique el cumplimiento de las actividades establecidas para la ejecución de la práctica académica de los estudiantes, previo concepto favorable del jefe de la oficina o secretario de despacho en donde ejerzan las tareas asignadas, y una vez vencido el plazo de que trata el artículo segundo.


ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto Administrativo a los interesados, advirtiendo que Contra la Presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ante el Alcalde Municipal de Pitalito, el cual deberá interponerse dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

La recepción del recurso se hará a través del correo electrónico atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co o en la dirección Carrera 3 No. 4-78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito-Huila.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución administrativa rige a partir de la fecha de expedición. **16 FEB 2022**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: María Carolina Apolinar García	Aprobado por:
Revisado por:	
Firma:	Firma:
Nombre: Andrés Camilo Alvarado Esteban	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Secretario General